

Contraloría del Estado



NO DE
R. EJECUT.
LORIA DEL F

--- Guadalajara, Jalisco, 02 de agosto de 2018, dos mil dieciocho. ---

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **115/2014-O** instaurado en contra de la **C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**, respecto del cargo de Coordinador de Recursos Humanos en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) de conformidad con el siguiente: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la servidora pública **JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración anual de ejercicio 2012, de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción II de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **19/DGJ/DATSP/2014** de fecha 05 cinco de marzo de 2014, suscrito por el LIC. **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: ---

UNUR

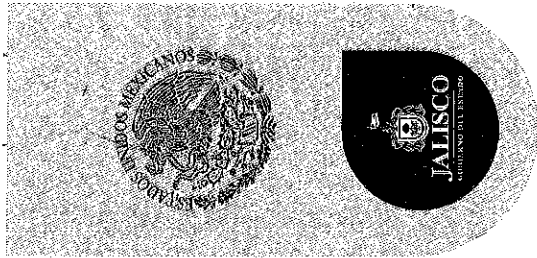
1.- Copia certificada del oficio **DGJ/DATSP/2862-2/2013**, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, expedido por el Maestro Juan José Bafuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, en el cual solicita a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que presente a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración **SUBSISTENCIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.** ---

2.- Copia certificada del oficio **DGJ/DATSP/2862-2/2013**, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, expedido por el Maestro Juan José Bafuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, en el cual solicita a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que presente a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración **SUBSISTENCIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.** ---

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 29 de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada, quien con proveído de fecha 30 del mes y año en cita se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **2923/DGJ-C/2015**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, y descrita en líneas que anteceden: ---

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que andiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada mediante el Servicio Postal Mexicano y por correo certificado con fecha 1° de diciembre de 2015, tal y como consta con acuse de recibo con número de folio **MN535680143MX**, tal y como consta en actuaciones, quien no presentó su informe de contestación al presente procedimiento, mucho menos ofreció prueba alguna de su parte. ---





Contraloría del Estado



--- **TERCERO.**- De igual forma fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número SEPAF/1624/2015, suscrito por el Maestro Héctor Rafael Pérez Parida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo de la **C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ** y remite copia certificada del último nombramiento de la referida servidora pública.---

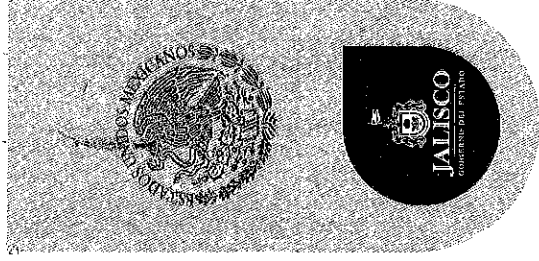
--- **CUARTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018, se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que la encausada **indió sus Alegatos de forma verbal solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 66 y 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e I), **88 párrafo I del GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** y el artículo 97 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el **31 DE ABRIL DE 1999**, así como artículo primero, fracción I, inciso a), del Acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se derogó, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ~~del Estado de Jalisco~~ **del GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado



DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
A DEL EST

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior

--- En virtud de lo anterior, la C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ, el día 1º primero de junio de 2013, dos mil trece, fue omisa en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, respecto al cargo ostentado en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo que queda demostrado con los siguientes medios de convicción: -----

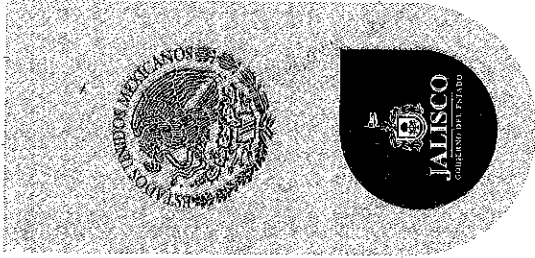
--- a).- Memorando 194/DG/JDA/SP/2014 de fecha 05 cinco de marzo de 2014, suscrito por el LIC. JUAN RAMÓN ROSALES SANCHEZ, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dependencia, a través del cual informa que la C. Juana Castrejón Martínez, fue omisa en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial -ejercicio 2012, respecto al cargo ostentado en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del día 1º de junio de 2013, dos mil trece. -----

**PODER EJECUTIVO
CENTRALORIA DEL ESTA**

--- b).- Copia certificada del oficio número DG/JDATSP/2862-2/2013, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, signado por el Maestro Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, a través del cual solicita a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, requiera a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial. -----

--- c).- Copia certificada del reporte de los obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, donde se refiere la omisión de la C. JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ. -----

--- Documentación e información la anterior allegada al presente sumario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene a la encausada según su cargo de Coordinador de Recursos Humanos en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso a) e i), y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como artículo primero, fracción I, inciso a), del Acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999. -----



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

271 y 272 del Código del Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con los cuales se demuestra la fecha de la omisión de la encausada respecto a la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, al cargo ostentado de Coordinador de Recursos Humanos en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, aunado a que en ningún momento se controviertió lo concerniente a la referida fecha de la omisión.

--- De ahí que al realizar el cómputo del término que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial, esto es de los meses de enero a mayo de 2013, éste le feneció el día 31 de mayo de la citada anualidad; sin que la mencionada hubiese cumplido con su obligación de presentar su incremento patrimonial por el ejercicio 2012, dos mil doce, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- Ahora bien, la servidora pública que nos ocupa, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Exposición de Alegatos de fecha 29 veintinueve de junio de 2018, expresó lo siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

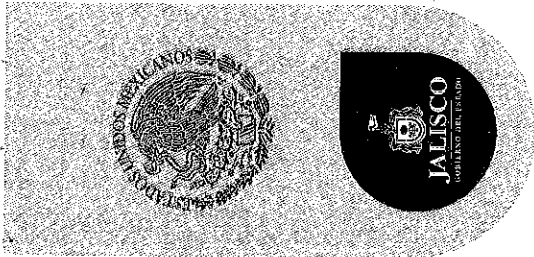
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Quiero manifestar que reconozco **PODER EJECUTIVO** de forma extemporánea mi declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012; y en virtud que la falta que se me imputa no es considerada como un delito; asimismo no hay daño al erario público, además que la suscrita no tengo sanción en este tipo de conductas, solicito el beneficio que contempla el artículo 88 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no se me sancione por esta única ocasión, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento". (énfasis añadido).

--- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos; frente a la sociedad y el estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el **ORDEN PÚBLICO** ha sido entendido como "el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados"; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez **JALISCO GOB. MX** trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO

servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**, reconoció en la respectiva Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 29 veintinueve de junio de 2018, haber presentado ya su declaración anual de situación patrimonial de forma extemporánea, lo que se corroboró con la consulta realizada al Sistema **WEBDESIPA** a cargo de esta autoridad, acreditándose que efectivamente con fecha 26 de febrero de 2018, presentó su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, correspondiéndole el folio 2018000576, para lo cual se agrega al presente sumario una impresión de dicha declaración; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial en el ejercicio 2012, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio por la encausada, se toma en consideración.

a) Que el hecho **GOBIERNO DE JALISCO**

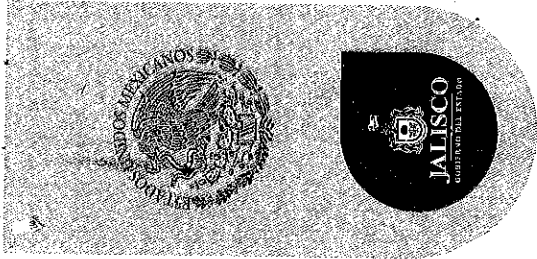
se inició el presente **PODER EJECUTIVO** de delito pues la conducta por la cual presentar con oportunidad **ESTADO** incumplir con la obligación de que no se encuentre **DECLARACIÓN ANUAL** de situación patrimonial; misma Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 97 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; así como artículo primero, fracción I, inciso a), del Acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999, **CE JALISCO** lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
A DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVA Y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la encausada **JUANA CASTREJÓN MARTÍNEZ**; exhortándola para que, en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de la misma se tiene registrado, así como a la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el **PERIÓDICO OFICIAL DE JALISCO**, de transparencia de la Contraloría del Estado.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO** en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic.  Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Perdomo Casán.


Lic. Luis Fernando Rivera Illina